JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que en el auto de fecha 28 de abril de 2021, se incurrió en una imprecisión en los nombres de las partes.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2016-00129-01
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mi veintiuno (2021)

Se tiene que mediante auto calendado del 28 de abril de 2021 dictado dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía adelantado por **Luis Gonzaga de Jesús Henao Ossa** contra **Aldemar Salinas Ibague y Diana Cecilia flores Valencia** se indicó como partes al señor Edwin Fernando Pérez Zuluaga y María Luz Dary Ceballos Largo, incurriéndose en un error involuntario.

Así las cosas, esta funcionaria amparada en el inciso 1° del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto del día 28 de abril de 2021, en el sentido que se trata de un proceso ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía adelantado por **Luis Gonzaga de Jesús Henao Ossa** contra **Aldemar Salinas Ibague y Diana Cecilia flores Valencia.**

NOTIFÍQUESE

CLARA INES NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c99a9e0e434dd674e574478494fe404af07e23b8a5923f26f69f974e5ca4235f
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que en el término de ejecutoria del auto de fecha 22 de abril de 2021, se arrimo escrito del apoderado judicial de la parte demandante indicando que se incurrió en un lapsus cálami al indicar el nombre de uno de los testigos.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00021-00
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mi veintiuno (2021)

Se tiene que mediante auto calendado del 22 d abril de 2021 dictado dentro del presente proceso verbal de mayor cuantía de reconocimiento de existencia de sociedad de hecho, disolución y liquidación adelantado por **Martín Hernando Duran Ortiz y Jorge Humberto duran Ortiz** contra **Alexander Arias Duran y Edilberto Cardona Duque** se citó para audiencia virtual y se decretaron pruebas, entre ellas se ordenó escuchar la declaración del señor **Héctor López Varón,** cuando lo correcto es **Héctor Hoyos López.**

Así las cosas, esta funcionaria amparada en el inciso 1° del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto del día 22 de abril de 2021, en el sentido que se decreta el testimonio del señor **Héctor Hoyos López.**

NOTIFÍQUESE

CLARA INES NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7c4dba124032d9f3b1a502d4602444dd0732792e407c1837402075bb24c5c61
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que la señora Stefanny García Naranjo mediante correo electrónico y a través de apoderado judicial contestó la demanda.

También le informo a la señora Juez, que la parte actora no ha allegado constancia de notificación de la demanda.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00031-00
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La señora Stefanny García Naranjo, contestó la demanda incoada por el señor Sebastián Hoyos Buitrago.

El artículo 301 del Código General del Proceso "C.G.P.", dispone en lo pertinente:

*"**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia**, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"*** -Resalta el despacho-.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, y que no obra en el expediente prueba que se hiciera de la notificación a la demandada se le tendrá por notificada por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por el señor Sebastián Hoyos Buitrago, lo cual se

entiende surtido el día 27 de abril de este año, data en la que se recibió la contestación de la demanda.

Se reconocerá personería al doctor José David Portillo Ocampo, a fin de que represente a la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la demandada **Stefany García Naranjo** en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **"ASADRO MC JOHN´S"** como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, lo cual se entenderá surtido el día 27 de abril de 2021, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **José David Portillo Ocampo,** abogado titulado y portador de la tarjeta profesional número 281.694 del C.S.J., para que represente en este asunto a la parta pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc3f790bcab391eefc3a902f864c90bde25d8e2a5200682b9d20b8d61e3219ff
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte actora allegó correo electrónico, en el cual remite notificación a través de correo electrónico, sin embargo, no se aportó acuse de recibido.

También le informo, que a la fecha el abogado designado como curador no ha concurrido a través de los canales digitales de este despacho.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00040-00
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **Marco Aurelio Cruz Tapasco** en contra los señores **Birman Nelson Martín Riveros, Olga Lucía Ávila Ruiz y la empresa Geomineral S.A.S con Nit 901025155-1.**

Se allega correo electrónico del apoderado judicial del demandante, por medio del cual adelanta la notificación electrónica con el demandado BYRMART@yahoo.com, sin embargo, no aporta prueba de que el **iniciador recepcionó acuse de recibo**, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por tanto, se le requiere para que aporte la constancia o en su defecto realice la notificación electrónica conforme a los lineamientos expuestos.

En otro sentido, se evidencia que desde el pasado 17 de marzo de 2021, se notificó a través de correo electrónico al curador designado, sin que a la fecha se hubiese comunicado a través de los canales digitales de este despacho a asumir el cargo, en consideración a ello, y que la remisión del oficio cuenta con constancia que se completo la entrega al destinatario, se dispone notificar la presente demanda por parte del juzgado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para su

posterior contestación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar -*num 7 art 48 del C.G.P-.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b4ec989881b2fe22306404cc1e90c819c043f3561d755e6877b0212b53be168
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte actora allegó correo electrónico, en el cual remite notificación a través de correo electrónico, sin embargo, no se aportó acuse de recibido.

También le informo, que a la fecha el abogado designado como curador no ha concurrido a través de los canales digitales de este despacho.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00039-00
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **Ramiro Andica Gañan** en contra los señores **Birman Nelson Martín Riveros, Olga Lucía Ávila Ruiz y la empresa Geomineral S.A.S con Nit 901025155-1.**

Se allega correo electrónico del apoderado judicial del demandante, por medio del cual adelanta la notificación electrónica con el demandado BYRMART@yahoo.com, sin embargo, no aporta prueba de que el **iniciador recepcionó acuse de recibo**, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por tanto, se le requiere para que aporte la constancia o en su defecto realice la notificación electrónica conforme a los lineamientos expuestos.

En otro sentido, se evidencia que desde el pasado 17 de marzo de 2021, se notificó a través de correo electrónico al curador designado, sin que a la fecha se hubiese comunicado a través de los canales digitales de este despacho a asumir el cargo, en consideración a ello, y que la remisión del oficio cuenta con constancia que se completo la entrega al destinatario, se dispone notificar la presente demanda por parte del juzgado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para su

posterior contestación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar -*num 7 art 48 del C.G.P-.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29953374807d92171d9b5db5a8c653516bf749503f0dc6cbfd3dc54a7fd50ce1
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte actora allegó correo electrónico, en el cual remite notificación a través de correo electrónico, sin embargo, no se aportó acuse de recibido.

También le informo, que a la fecha el abogado designado como curador no ha concurrido a través de los canales digitales de este despacho.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00038-00
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **Anderson Moreno Gañan** en contra los señores **Birman Nelson Martín Riveros, Olga Lucía Ávila Ruiz y la empresa Geomineral S.A.S con Nit 901025155-1.**

Se allega correo electrónico del apoderado judicial del demandante, por medio del cual adelanta la notificación electrónica con el demandado BYRMART@yahoo.com, sin embargo, no aporta prueba de que el **iniciador recepcionó acuse de recibo**, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por tanto, se le requiere para que aporte la constancia o en su defecto realice la notificación electrónica conforme a los lineamientos expuestos.

En otro sentido, se evidencia que desde el pasado 17 de marzo de 2021, se notificó a través de correo electrónico al curador designado, sin que a la fecha se hubiese comunicado a través de los canales digitales de este despacho a asumir el cargo, en consideración a ello, y que la remisión del oficio cuenta con constancia que se completo la entrega al destinatario, se dispone notificar la presente demanda por parte del juzgado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 para su

posterior contestación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar -*num 7 art 48 del C.G.P-.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b214872f3cfbb59d6d1b5ef2e82eb057bcd1da76d86e5506cb618d65fe48a52b
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte actora allegó correo electrónico, en el cual remite notificación a través de correo electrónico, sin embargo, no se aportó acuse de recibido.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00037-00
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **Oscar Alonso Giraldo Castaño** en contra los señores **Birman Nelson Martín Riveros, Olga Lucía Ávila Ruiz y la empresa Geomineral S.A.S con Nit 901025155-1.**

Se allega correo electrónico del apoderado judicial del demandante, por medio del cual adelanta la notificación electrónica con el demandado BYRMART@yahoo.com, sin embargo, no aporta prueba de que el **iniciador recepcionó acuse de recibo**, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por tanto, se le requiere para que aporte la constancia o en su defecto realice la notificación electrónica conforme a los lineamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c7820c25ff221b1ccb2a3e67c68a9523e6edef7fea8504c81efcf63334b2c08
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte actora allegó correo electrónico, en el cual remite notificación a través de correo electrónico, sin embargo, no se aportó acuse de recibido.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00047-00
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **Elibier moreno Calvo** en contra los señores **Birman Nelson Martín Riveros, Olga Lucía Ávila Ruiz y la empresa Geomineral S.A.S con Nit 901025155-1.**

Se allega correo electrónico del apoderado judicial del demandante, por medio del cual adelanta la notificación electrónica con el demandado BYRMART@yahoo.com, sin embargo, no aporta prueba de que el **iniciador recepcionó acuse de recibo**, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por tanto, se le requiere para que aporte la constancia o en su defecto realice la notificación electrónica conforme a los lineamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54d7eaf36eaf5b562b06ff05de69f62764e819b0a1afd0e041dfb89bc8f631fe
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte actora allegó correo electrónico, en el cual remite notificación a través de correo electrónico, sin embargo, no se aportó acuse de recibido.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00048-00
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **jorge Ivan Trejos** en contra los señores **Birman Nelson Martín Riveros, Olga Lucía Ávila Ruiz y la empresa Geomineral S.A.S con Nit 901025155-1.**

Se allega correo electrónico del apoderado judicial del demandante, por medio del cual adelanta la notificación electrónica con el demandado BYRMART@yahoo.com, sin embargo, no aporta prueba de que el **iniciador recepcionó acuse de recibo**, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por tanto, se le requiere para que aporte la constancia o en su defecto realice la notificación electrónica conforme a los lineamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5bfe4208d1b11ec08198afd5eeff83ab56dec661a230fe1514e68ac1251d515
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte actora allegó correo electrónico, en el cual remite notificación a través de correo electrónico, sin embargo, no se aportó acuse de recibido.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00049-00
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **Fernando Elias Durango Solis** en contra los señores **Birman Nelson Martín Riveros, Olga Lucía Ávila Ruiz y la empresa Geomineral S.A.S con Nit 901025155-1.**

Se allega correo electrónico del apoderado judicial del demandante, por medio del cual adelanta la notificación electrónica con el demandado BYRMART@yahoo.com, sin embargo, no aporta prueba de que el **iniciador recepcionó acuse de recibo**, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por tanto, se le requiere para que aporte la constancia o en su defecto realice la notificación electrónica conforme a los lineamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ee26fa06441ec5f1a79a835018975961c51b3d88534129d14d6917c821d936b
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 29 de abril de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte actora allegó correo electrónico, en el cual remite notificación a través de correo electrónico, sin embargo, no se aportó acuse de recibido.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00051-00
Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **José Alejandro Rojas bueno** en contra los señores **Birman Nelson Martín Riveros, Olga Lucía Ávila Ruiz y la empresa Geomineral S.A.S con Nit 901025155-1.**

Se allega correo electrónico del apoderado judicial del demandante, por medio del cual adelanta la notificación electrónica con el demandado BYRMART@yahoo.com, sin embargo, no aporta prueba de que el **iniciador recepcionó acuse de recibo**, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Por tanto, se le requiere para que aporte la constancia o en su defecto realice la notificación electrónica conforme a los lineamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c541e3b7fbab5897fa482ed166ffdf482c9b7cea3103ff5782f828efe3a96180
Documento firmado electrónicamente en 29-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx